

PODER LEGISLATIVO
DIP. HÉCTOR SUÁREZ BASURTO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICOS Y GOBERNACIÓN

OFICIO NÚMERO: HCEG/LXIV/CAPYG/318/2026.

ASUNTO: Se remite Acuerdo de descarga.
Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 23 de septiembre del 2026

Dip. Erika Isabel Guillén Román
Presidenta de la Mesa Directiva
del Honorable Congreso del Estado Guerrero.
P r e s e n t e.

El suscrito Dip Héctor Suárez Basurto, Presidente de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 164 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Guerrero, número 231, por este medio remito el presente; **Acuerdo de la comisión de Asuntos Políticos y Gobernación de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, por el que se declaran como asuntos total y definitivamente concluidos.**

Relativo a los turnos:

- 1) LXIV/1ER/SSP/DPL/0149/2024, 2) LXIV/1ER/SSP/DPL/0889/2025,
3) LXIV/2DO/SSP/DPL/0904/2026, 4) LXIV/2DO/SSP/DPL/1174/2026,
5) LXIV/2DO/SSP/DPL/1325/2026, 6) LXIV/2DO/SSP/DPL/1449/2026.

Solicitando sean descargados de los pendientes de la comisión, como asuntos total y definitivamente concluidos.

Se anexan todos los documentos originales de los expedientes, para su mejor proveer.

ATENTAMENTE



Dip. Héctor Suárez Basurto
Presidente de la Comisión de
Asuntos Políticos y Gobernación.
Jcb/Fht



OFICIO NÚMERO: HCEG/LXIV/CAPYG/318/2026.

ASUNTO: Se remite Acuerdo de descarga.
Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 23 de septiembre del 2026

Dip. Erika Isabel Guillén Román
Presidenta de la Mesa Directiva
del Honorable Congreso del Estado Guerrero.
P r e s e n t e.

El suscrito Dip Héctor Suárez Basurto, Presidente de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 164 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Guerrero, número 231, por este medio remito el presente; **Acuerdo de la comisión de Asuntos Políticos y Gobernación de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, por el que se declaran como asuntos total y definitivamente concluidos.**

Relativo a los turnos:

- 1) LXIV/1ER/SSP/DPL/0149/2024, 2) LXIV/1ER/SSP/DPL/0889/2025,
3) LXIV/2DO/SSP/DPL/0904/2026, 4) LXIV/2DO/SSP/DPL/1174/2026,
5) LXIV/2DO/SSP/DPL/1325/2026, 6) LXIV/2DO/SSP/DPL/1449/2026.

Solicitando sean descargados de los pendientes de la comisión, como asuntos total y definitivamente concluidos.

Se anexan todos los documentos originales de los expedientes, para su mejor proveer.

ATENTAMENTE



Dip. Héctor Suárez Basurto
HÉCTOR SUÁREZ BASURTO
Presidente de la Comisión de
Asuntos Políticos y Gobernación.
Jcb/Fht



**ACUERDO DE DESCARGA DE LA SESIÓN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS
POLÍTICOS Y GOBERNACIÓN, DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2026.**

- - - -A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, nos fueron turnadas diversas iniciativas de reformas o adiciones a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, por lo que, en análisis de las mismas, nos permitimos emitir el siguiente Acuerdo al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro y en términos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241,244 y 248 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, el titular de la Secretaría de Servicios Parlamentarios, Maestro José Enrique Solís Ríos, remitió a esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el oficio número LXIV/1ER/SSP/DPL/0149/2024 con la Iniciativa de decreto por la que se reforma la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, suscrita por el Diputado Jorge Iván Ortega Jiménez, registrada con ese número de expediente, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.
- II. Con fecha siete de abril de dos mil veinticinco y en términos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241,244 y 248 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, el titular de la Secretaría de Servicios Parlamentarios, Maestro José Enrique Solís Ríos, remitió a esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el oficio número LXIV/1ER/SSP/DPL/0889/2025 con la Iniciativa de decreto por el que se reforma la fracción XXIII y se deroga la fracción XXI del artículo 73 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, suscrita por la Diputada Marisol Bazán Fernández, registrada con ese número de expediente, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.
- III. Con fecha diecinueve de enero de dos mil veintiséis y en términos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241,244 y 248 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, el titular de la Secretaría de Servicios Parlamentarios, Maestro José Enrique Solís Ríos, remitió a esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el oficio número LXIV/2DO/SSP/DPL/0904/2026 con la Iniciativa de decreto por el que se adiciona el artículo 47 Bis a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, suscrita por la Diputada Erika Lorena Lührs Cortés, registrada con ese número de expediente, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

IV. Con fecha trece de marzo de dos mil veintiséis y en términos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241, 244 y 248 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, el titular de la Secretaría de Servicios Parlamentarios, Maestro José Enrique Solís Ríos, remitió a esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el oficio número LXIV/2DO/SSP/DPL/1174/2026 con la Iniciativa de decreto por el que se reforma y adiciona un párrafo a la fracción IV del artículo 66 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, suscrita por la Diputada Araceli Ocampo Manzanares, registrada con ese número de expediente, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

V. Con fecha veintisiete de marzo de dos mil veintiséis y en términos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241, 244 y 248 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, el titular de la Secretaría de Servicios Parlamentarios, Maestro José Enrique Solís Ríos, remitió a esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el oficio número LXIV/2DO/SSP/DPL/1325/2026 con la Iniciativa de decreto por la que se reforma y adicionan diversas disposiciones a la Ley número 553 de Acceso de las Mujeres de una Vida Libre de Violencia del estado Libre y Soberano de Guerrero, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero, suscrita por el Diputada Araceli Ocampo Manzanares, registrada con ese número de expediente, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

VI. Con fecha quince de abril del año dos mil veintiséis y en términos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241, 244 y 248 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, el titular de la Secretaría de Servicios Parlamentarios, Maestro José Enrique Solís Ríos, remitió a esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el oficio número LXIV/2DO/SSP/DPL/1449/2026 con el que anexa el punto de Acuerdo por el que exhorta al cabildo municipal de Iguala de la Independencia a ajustar su atención con respeto a las disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, privilegiando el interés de la ciudadanía, suscrito por la diputada Erika Lorena Lührs Cortés, registrada con ese número de expediente, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Acuerdo respectivo.

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 177 fracción I inciso a), 241, 248, 254, 256, 343 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para efectuar el estudio y análisis de las iniciativas al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. La iniciativa registrada bajo el turno **LXIV/1ER/SSP/DPL/0149/2024** plantea reformar los artículos 36 y 37 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, con la finalidad de eliminar la atribución que tienen los Ayuntamientos salientes de tomarles la protesta a los Ayuntamientos entrantes el día de la instalación, y en su lugar, esta atribución se transfiera al Congreso del Estado.

Al respecto, es importante señalar que el acto de instalación y toma de protesta de los integrantes del Ayuntamiento forma parte de un acto meramente formal del propio gobierno municipal. Trasladar esta atribución al Poder Legislativo implica introducir una intervención directa de un Poder del Estado en un acto propio de la organización, contrario a lo que establece el artículo 115 Constitucional, particularmente el principio de Municipio Libre, ya que en el se garantiza la capacidad de los ayuntamientos para autogobernarse.

Asimismo, la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Guerrero integra en su artículo 107 que cada municipio constituye un orden de gobierno y administración propia y que el municipio tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, a la vez que el artículo 178 establece con claridad las competencias de los Ayuntamientos.

Por otra parte, el propio artículo 37 establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 37.- La protesta a que se refiere el artículo anterior se rendirá con las siguientes formalidades:

I. Los miembros del Ayuntamiento electo protestarán ante el Ayuntamiento saliente; II. Si no fuera así, el Congreso designará a la persona ante quien se rinda la protesta;..”

Es importante destacar que el legislador planteo una solución para los casos en que no pueda realizarse la protesta ante el Ayuntamiento saliente, pues señala que el Congreso intervendrá en casos excepcionales, convertir la intervención del Congreso en una regla general implicaría una participación ordinaria del Poder Legislativo en un acto relacionado con la instalación de los gobiernos municipales, ampliando innecesariamente su intervención en la vida interna de los Ayuntamientos lo que se traduciría en retroceder significativamente en la autonomía de los Ayuntamientos.

Por otra parte, la celebración de un acto conjunto en la sede del Congreso implicaría el traslado de presidentes municipales, síndicos y regidores de los 85 Ayuntamientos, con los consecuentes gastos de transporte, viáticos, hospedaje, logística y gastos de seguridad.

Por cuanto al Congreso del Estado implicaría la utilización de recursos humanos y materiales para recibir simultáneamente a los integrantes de los Ayuntamientos, además de generar una carga operativa para realizar un acto que actualmente se desarrolla dentro de la esfera municipal, lo que tendrían un impacto presupuestal que no se prevé en la iniciativa de mérito.

En virtud de lo anterior, esta Comisión llega a la conclusión de que la iniciativa planteada resulta financieramente inviable y ya está cubierta en los términos en cómo se encuentra la fracción segunda del artículo 37 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero vigente.

II. La iniciativa registrada bajo el turno **LXIV/1ER/SSP/DPL/0889/2025** tiene como objetivo de garantizar la supremacía de la Competencia del Congreso en la autorización de ausencias prolongadas y evitar controversias que dificulten el ejercicio de las funciones municipales.

Es relevante precisar qué municipio y cabecera municipal no son conceptos jurídicamente equivalentes, toda vez que el municipio constituye una unidad político-administrativa y un orden de gobierno, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, por otra parte la cabecera municipal, constituye el centro de población en el que se encuentra establecida la sede del Ayuntamiento.

El artículo 15 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero establece que los Ayuntamientos residirán en las cabeceras de los municipios. Asimismo, prevé un procedimiento especial para que una comisaría pueda constituirse en sede del Ayuntamiento, sujeto a la intervención del Congreso del Estado y a la consideración de la opinión del Ejecutivo estatal y del propio Ayuntamiento.

Por tanto, resulta jurídicamente incorrecto utilizar ambos conceptos como si fueran sinónimos. La permanencia del Presidente Municipal dentro del territorio del municipio no necesariamente significa que se encuentre en la sede donde constitucional y legalmente debe ejercer ordinariamente sus funciones.

La autonomía municipal no puede interpretarse como una potestad absoluta e ilimitada, los municipios forman parte de la estructura constitucional del Estado y ejercen sus competencias dentro del marco establecido por la Constitución federal, la Constitución estatal y las leyes que de ellas emanan.

La Comisión Dictaminadora considera indispensable distinguir los siguientes supuestos:

a) Ausencia del municipio: implica que el Presidente Municipal abandona temporalmente el territorio que constituye la demarcación municipal.

b) Ausencia de la cabecera municipal: implica que el Presidente Municipal se separa de la sede ordinaria del Ayuntamiento, aun cuando permanezca dentro del territorio municipal.

Ambas situaciones tienen consecuencias distintas, en virtud de que la primera se refiere a la disponibilidad territorial del Presidente Municipal y la segunda se relaciona directamente con la sede institucional del gobierno municipal. Por ello, sustituir jurídicamente una por otra implica modificar la finalidad de la regulación.

La iniciativa no demuestra que la utilización del concepto de cabecera municipal produzca una afectación constitucional o una deficiencia normativa que haga indispensable su sustitución por el concepto de municipio. Por el contrario, el concepto se encuentra armonizado con el artículo 15 de la propia Ley Orgánica del Municipio Libre, que establece que los Ayuntamientos residirán en las cabeceras municipales.

La Comisión Dictaminadora considera que la propuesta de reforma a la fracción XXIII y derogación de la fracción XXI del artículo 73 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero resulta inviable. La propuesta confunde los conceptos de municipio y cabecera municipal, disminuye controles institucionales, puede generar incertidumbre jurídica y no acredita una razón suficiente para modificar un régimen que guarda congruencia con el artículo 15 de la propia Ley.

Asimismo, la eliminación de la participación del Ayuntamiento y la modificación de los supuestos de intervención del Congreso deben analizarse tomando en cuenta el carácter representativo del Poder Legislativo y de las competencias que constitucional y legalmente corresponden a los poderes del Estado.

III. La iniciativa registrada bajo el turno **LXIV/2DO/SSP/DPL/0904/2026** plantea adicionar el artículo 47 Bis a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, con la finalidad de garantizar que la segunda fuerza en cada municipio (la llamada primera minoría) tenga presencia efectiva en el Cabildo, mediante una regiduría ocupada por la persona candidata a la presidencia municipal que haya quedado en segundo lugar.

Al respecto, es importante señalar que la representación proporcional constituye un mecanismo destinado a procurar que la integración de los órganos colegiados refleje, de manera proporcional, las distintas expresiones políticas que participaron en la elección y obtuvieron determinado respaldo ciudadano. Por ello, la asignación de las Regidurías no puede reducirse al reconocimiento individual de la persona candidata que encabezó la planilla que obtuvo el segundo lugar.

La representación proporcional tiene una dimensión colectiva y partidista, vinculada con los resultados obtenidos por las distintas fuerzas políticas y con las listas o planillas registradas conforme a la legislación electoral. Modificar este mecanismo para otorgar directamente una regiduría a quien encabezó la segunda fuerza electoral produciría una alteración sustancial en el modelo de representación proporcional.

La propuesta pretende adicionar una disposición a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero que tendría efectos directos sobre la materia electoral. Sin embargo, las reglas relativas al registro de candidaturas, resultados electorales y asignación de cargos de representación proporcional se encuentran reguladas por la legislación electoral estatal.

En consecuencia, una modificación a la Ley Orgánica del Municipio Libre que altere indirectamente la forma de integración de los Ayuntamientos debe guardar plena armonía con la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero. De no realizarse la reforma integral y sistemática correspondiente, podrían generarse antinomias entre ambos ordenamientos y problemas de interpretación durante los procesos electorales.

La legislación electoral de Guerrero constituye el marco específico que regula los procedimientos electorales y la integración derivada de los resultados de la elección. La Comisión Dictaminadora considera que la finalidad de fortalecer la pluralidad política dentro de los Ayuntamientos puede ser legítima; sin embargo, el mecanismo propuesto resulta jurídicamente inviable.

La obtención del segundo lugar en la elección para la Presidencia Municipal no genera un derecho automático a ocupar una Regiduría. La propuesta modificaría las reglas de representación proporcional, establecería un trato preferente para una persona candidata frente a las demás integrantes de la planilla y alteraría las consecuencias jurídicas que corresponden al voto ciudadano. Asimismo, desconocería la naturaleza diferenciada de las funciones de la Presidencia Municipal y las Regidurías.

Por ello, la reforma podría vulnerar los principios de **igualdad, certeza, legalidad y seguridad jurídica en materia electoral**, al establecer una vía de acceso a un cargo municipal distinta de la prevista para las demás candidaturas.

IV. Con respecto a la iniciativa registrada bajo el turno **LXIV/2DO/SSP/DPL/1174/2026** plantea reformar y adicionar un párrafo a la fracción IV del artículo 66 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, con la finalidad legítima consistente en apoyar a productores y habitantes que pretendan comercializar directamente sus productos.

Sin embargo, la consecución de esa finalidad no puede realizarse mediante el reconocimiento general de un derecho a ocupar plazas públicas. Aceptar una disposición en esos términos significaría transformar un espacio destinado al uso colectivo en un espacio susceptible de ser explotado comercialmente por particulares por el solo hecho de ser habitantes del municipio.

Tal circunstancia podría generar una afectación al principio de igualdad, pues la disponibilidad física de una plaza pública es necesariamente limitada. El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el principio de igualdad y prohíbe toda forma de discriminación.

Asimismo, el artículo 4o. constitucional reconoce que toda persona gozará de los derechos humanos establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales, adicionalmente en materia de acceso a los espacios públicos, el principio de igualdad exige que las autoridades establezcan reglas generales, objetivas y razonables para su utilización.

La iniciativa pretende favorecer a un sector determinado de la población habitantes que comercialicen directamente sus productos mediante la asignación obligatoria de un espacio público. Sin embargo, existen otros sectores de la población que igualmente pueden requerir el uso de dichos espacios para actividades culturales, deportivas, recreativas, sociales, cívicas, religiosas, comunitarias o económicas.

Por ello, establecer por mandato legal que las plazas públicas deberán destinarse necesariamente a tianguis de productos directos supondría otorgar una preferencia normativa a una actividad específica frente a otras actividades de interés colectivo. La desigualdad no necesariamente se produciría por favorecer a productores locales, sino por reservar anticipadamente un bien público para una actividad particular sin establecer una justificación suficiente, objetiva, general y proporcional que permita desplazar otros usos legítimos del mismo espacio.

La Comisión Dictaminadora reconoce que el fortalecimiento de la economía local, el apoyo a pequeños productores y la comercialización directa de productos constituyen finalidades legítimas que pueden ser objeto de políticas públicas. Sin embargo, existen diversos mecanismos jurídicos y administrativos para alcanzar tales objetivos sin establecer una obligación general de ceder plazas públicas.

Entre ellos pueden encontrarse mercados municipales, espacios comerciales regulados, ferias, corredores comerciales, programas de apoyo económico, mecanismos de comercialización, plataformas de venta, exposiciones temporales y otros espacios que los Ayuntamientos determinen conforme a sus condiciones particulares. Por tanto, la finalidad

perseguida por la iniciativa no exige necesariamente la creación de un derecho de ocupación comercial de las plazas públicas.

Del análisis integral de la iniciativa se concluye que la adición propuesta al artículo 66 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero generaría una obligación general para los Ayuntamientos que incidiría directamente en la administración y destino de sus espacios públicos.

Asimismo, establecería una preferencia normativa en favor de una actividad comercial específica y de un determinado grupo de potenciales beneficiarios, sin establecer mecanismos suficientes para garantizar igualdad de acceso, transparencia, temporalidad, rotación, criterios de selección y compatibilidad con otros usos colectivos.

V. La iniciativa registrada bajo el turno **LXIV/2DO/SSP/DPL/1325/2025** tiene como objetivo establecer la obligatoriedad de las autoridades estatales y municipales para diseñar, implementar y mantener sistemas de iluminación pública con enfoque de género priorizando aquellas zonas identificadas como de riesgo para las mujeres.

La Comisión Dictaminadora reconoce plenamente la importancia de incorporar la perspectiva de género en las políticas públicas y en las actuaciones de las autoridades. No obstante, la perspectiva de género debe ser entendida como una herramienta metodológica para identificar y corregir desigualdades, y no como un mecanismo que, por sí mismo, convierta un servicio público universal en un servicio exclusivo o preferente para un determinado sector de la población.

Del análisis de la iniciativa se advierte que su finalidad esencial puede ser alcanzada mediante los mecanismos ordinarios de planeación municipal, seguridad pública, desarrollo urbano, prevención del delito y prestación del servicio de alumbrado público, sin necesidad de crear una categoría diferenciada de luminarias cuya prestación se vincule normativamente con un determinado género.

La iniciativa, en los términos propuestos, corre el riesgo de establecer una diferenciación normativa entre las personas beneficiarias de un servicio que, por su propia naturaleza, tiene Carácter universal, destacando que el principio de igualdad jurídica exige que las autoridades otorguen un trato equivalente a quienes se encuentran en condiciones equivalentes, permitiendo diferencias de trato únicamente cuando exista una justificación objetiva y razonable.

En el caso concreto, el alumbrado público constituye un servicio que beneficia indistintamente a mujeres, hombres, niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y demás habitantes y usuarios del espacio público. Por ello, la política municipal de

iluminación debe orientarse primordialmente a garantizar cobertura, calidad, continuidad y seguridad para toda la población.

La iniciativa resulta inviable en los términos propuestos, porque pretende convertir un servicio público de carácter general en una prestación normativamente diferenciada, sin demostrar que ello sea necesario, idóneo y proporcional, cuando el alumbrado público, la seguridad pública y la infraestructura urbana deben garantizarse para toda la población

En consecuencia, las políticas de infraestructura, iluminación, prevención del delito y seguridad pública deben atender las necesidades de la colectividad, sin perjuicio de que en su planeación puedan incorporarse criterios de perspectiva de género para detectar y corregir situaciones específicas de vulnerabilidad.

VI. La proposición con punto de Acuerdo registrado bajo el número de turno **LXIV/2DO/SSP/DPL/1449/2026** plantea que la modificación al reglamento interior de sesiones expedido por el H. Ayuntamiento de Iguala Guerrero, limita la difusión de información sobre obras públicas, finanzas y servicios del Ayuntamiento, con posibles sanciones administrativas, civiles y hasta penales para ediles y funcionarios que lo incumplan.

Mediante fecha 15 de julio del presente año, el Lic. Armando Gabriel Victoria Esquivel Secretario General de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional de Iguala de la Independencia, Guerrero remitió copia certificada del Reglamento Interno de Sesiones de Cabildo del H. Ayuntamiento citado 2024-2027 aprobado en Sesión de Cabildo en fecha 9 de abril de 2026 mediante No. Oficio SGG/220/2026 a esta Comisión Dictaminadora, por lo que se procedió a su análisis.

Al respecto, es importante señalar que conforme a lo dispuesto por el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce la autonomía reglamentaria de los Ayuntamientos, al facultarlos para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas estatales, los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Asimismo el artículo 178 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece lo siguiente:

“...Los Ayuntamientos son competentes para: II. Aprobar, de conformidad con las leyes que expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general para

PODER LEGISLATIVO

DIP. HÉCTOR SUÁREZ BASURTO

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICOS Y GOBERNACIÓN

la administración pública municipal que aseguren, además, la participación ciudadana y vecinal;...”

En virtud de lo anterior, se advierte que cada Ayuntamiento puede establecer sus propias normas internas y administrativas para regular la organización, funcionamiento y prestación de los servicios municipales, siempre que dichas disposiciones se ajusten a la Constitución y a las leyes estatales y federales aplicables.

Por tanto, la existencia de un reglamento municipal no puede considerarse, por sí misma, contraria al orden jurídico, pues constituye precisamente uno de los instrumentos mediante los cuales se materializa la autonomía municipal y se dota de certeza y orden al ejercicio de las atribuciones del Ayuntamiento. Incluso, la normativa estatal contempla la necesidad de que los Ayuntamientos cuenten con reglamentos armonizados con el marco jurídico vigente.

En consecuencia, del análisis que se le hace al contenido del Reglamento no se advierte una restricción ilegítima al derecho de acceso a la información pública, ni disposiciones que contravengan la Constitución o las leyes aplicables, no existe elemento jurídico suficiente para considerar que su expedición sea contraria a derecho, por lo que debe reconocerse como un ejercicio legítimo de la facultad reglamentaria municipal.

PRIMERO. Efectuado el análisis a las iniciativas en cuestión, se arriba a la conclusión de que las iniciativas correspondientes a los turnos analizados no son procedentes por las razones antes esgrimidas en el análisis particular por lo que para tener una mayor comprensión de las Iniciativas se plasman las siguientes consideraciones:

1. Las iniciativas objeto de análisis persiguen finalidades que, en principio, pueden considerarse de interés público, tales como fortalecer la participación política, garantizar la continuidad de las funciones municipales, promover la actividad económica de productores y habitantes, así como mejorar las condiciones de seguridad para las mujeres, ello no resulta suficiente para justificar su aprobación, toda vez que el análisis legislativo debe comprender no únicamente la legitimidad de los objetivos perseguidos, sino también la viabilidad jurídica, presupuestaria, administrativa, técnica y operativa de las medidas propuestas.
2. En El Estado Constitucional de Derecho hay una estructuración jerárquica del ordenamiento jurídico que va desde la generalidad del propio texto constitucional a la particularidad de la legislación reglamentaria. Esto implica que en la Carta Magna se



establece el parámetro más amplio de protección jurídica, el cual se va desglosando en las demás normas que derivan de ésta.

3. Se parte del hecho de que las iniciativas de mérito y el dictamen consecuente deben apegarse a los principios en que se sustenta la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
4. En cuanto a las posibilidades jurídicas de los derechos que se proponen, éstas ya están previstas en la Carta Magna federal, en las leyes generales o reglamentarias de ésta, en la propia Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y en las leyes que de ésta emanan, por lo que aspirar a una especificidad nominativa con la tesis de que ello contribuiría a fortalecer el espectro, respeto o aplicabilidad del derecho que ya está previsto implica más un ámbito de aplicabilidad que debe remitirse a las leyes reglamentarias del ejercicio de cada derecho.
5. Al hacer un ejercicio subjuntivo de los supuestos jurídicos planteados en las iniciativas en análisis, se tiene una premisa mayor que es la norma jurídica que para este caso es la Constitución Política estatal, una premisa menor que son los hechos en los que las y los promoventes basan la exposición de los motivos que les llevaron a promover dichas iniciativas y una conclusión lógico necesaria que permite confirmar que la hipótesis abstracta prevista en cada iniciativa ya está considerada en la norma jurídica que se pretende modificar, lo que hace no procedente la reforma planteada. Es decir, en el texto constitucional vigente ya está la garantía de la seguridad jurídica de los derechos que aluden las iniciativas analizadas como fue expuesto previamente.

SEGUNDO. Si bien la intención social detrás de cada una de ellas es loable y responde a necesidades legítimas de la población guerrerense, la gran mayoría resulta jurídicamente inviable y financieramente insostenible bajo el marco legal vigente:

1. Las iniciativas proponen creación de sin incluir un estudio de impacto presupuestal ni una fuente de ingresos definida. Esto contraviene la normativa que exige que toda nueva carga financiera para el erario público sea sostenible y esté plenamente identificada.
2. Varias reformas planteadas implican la creación, ampliación o modificación de atribuciones y obligaciones para los Ayuntamientos y en determinados casos, para el propio Poder Legislativo, sin que se advierta la previsión de los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros necesarios para su implementación.

3. Las propuestas tampoco permiten identificar con claridad el impacto administrativo que tendría su implementación, particularmente respecto del personal, infraestructura, procedimientos internos y capacidades institucionales que serían necesarios para atender las nuevas atribuciones u obligaciones.
4. La creación de nuevos derechos, ampliación de atribuciones del Poder Legislativo o infraestructuras urbanas especializadas implica una carga presupuestaria permanente. No obstante, las iniciativas presentadas carecen de estudios de impacto presupuestal y, lo que es más crítico, no identifican las fuentes de financiamiento necesarias para sufragar dichos costos. Sin una planificación financiera rigurosa, aprobar estas reformas no solo sería técnicamente incorrecto, sino que pondría en grave riesgo la estabilidad de las finanzas públicas estatales y municipales.
5. Precisando que, tratándose de los Ayuntamientos, cualquier nueva obligación que implique la realización de actos, procedimientos, traslados, infraestructura, prestación de servicios, adquisición de bienes o contratación de personal representa necesariamente una carga administrativa y presupuestaria que debe encontrarse debidamente justificada y acompañada de mecanismos que permitan su cumplimiento efectivo.
6. Finalmente, debe observarse el principio de división y distribución de competencias, evitando que mediante reformas a la Ley Orgánica del Municipio Libre se impongan obligaciones o atribuciones que correspondan a otros ámbitos de gobierno o que interfieran innecesariamente en la esfera de autonomía municipal. La legislación secundaria debe desarrollarse dentro de los límites establecidos por la Constitución Federal y la Constitución Política del Estado, sin alterar el sistema de competencias establecido entre los distintos órdenes y órganos de gobierno.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión **ACUERDA**: Desechar las iniciativas en comento por las consideraciones, argumentos y razonamientos vertidos anteriormente, en virtud de lo cual se solicita a la Presidencia de la Mesa Directiva: **1)** Archívese el presente expediente y los turnos, respectivamente, de las iniciativas analizadas que lo integran como un asunto total y definitivamente concluido; **2)** Comuníquese al Pleno del Honorable Congreso del Estado Guerrero, para los efectos legales conducentes; **3)** En cumplimiento con el acuerdo referido, esta Comisión solicita respetuosamente a la Presidencia de la Mesa Directiva, instruya a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para que los asuntos que conforman el presente expediente, sean descargados de la lista de asuntos pendientes de

esta Comisión Legislativa.-----

-----**CÚMPLASE**-----

Así lo acordaron las y los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, que firman para la debida constancia legal.-----

-----**CONSTE**-----

-- - El presente acuerdo se aprueba por unanimidad de votos de las Diputadas y los Diputados presentes en la reunión de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, celebrada el día veintidós de septiembre de dos mil veintiséis. - - - - **DAMOS FE** - - - -

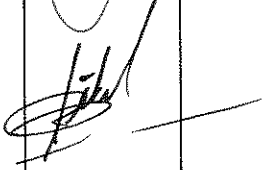
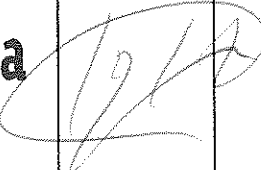
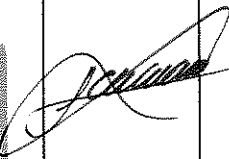
--

PODER LEGISLATIVO
DIP. HÉCTOR SUÁREZ BASURTO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICOS Y GOBERNACIÓN

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 22 de septiembre 2026

ATENTAMENTE

LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICOS Y GOBERNACIÓN

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. HÉCTOR SUÁREZ BASURTO PRESIDENTE	morena			
	DIP. LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ SECRETARIA	PT			
	DIP. CARLOS EDUARDO BELLO SOLANO VOCAL	morena			
	DIP. ARTURO ÁLVAREZ ANGLI VOCAL	VERDE			
	DIP. ROBELL URIÓSTEGUI PATIÑO VOCAL	PRD			

HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO POR EL QUE SE DESCARGAN DIFERENTES ASUNTOS DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICOS Y GOBERNACIÓN, Y SE MANDAN A ARCHIVO COMO ASUNTOS TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDOS



PODER LEGISLATIVO
DIP. HÉCTOR SUÁREZ BASURTO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICOS Y GOBERNACIÓN

OFICIO NÚMERO: HCEG/LXIV/CAPYG/319/2026.

ASUNTO: Se remite Acuerdo de descarga.
Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 23 de septiembre del 2026

Dip. Erika Isabel Guillén Román
Presidenta de la Mesa Directiva
del Honorable Congreso del Estado Guerrero.
P r e s e n t e.

El suscrito Dip Héctor Suárez Basurto, Presidente de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 164 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Guerrero, número 231, por este medio remito el presente; **Acuerdo de la comisión de Asuntos Políticos y Gobernación de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, por el que se declaran como asuntos total y definitivamente concluidos.**

Relativo al turno:

1) LXIV/1ER/SSP/DPL/0918/2025

Solicitando sea descargado de los pendientes de la comisión, como asuntos total y definitivamente concluidos.

Se anexan todos los documentos originales de los expedientes, para su mejor proveer.

ATENTAMENTE



Dip. Héctor Suárez Basurto
Presidente de la Comisión de
Asuntos Políticos y Gobernación
Jcb/Fht



PODER LEGISLATIVO
DIP. HÉCTOR SUÁREZ BASURTO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICOS Y GOBERNACIÓN

OFICIO NÚMERO: HCEG/LXIV/CAPYG/319/2026.

ASUNTO: Se remite Acuerdo de descarga.
Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 23 de septiembre del 2026

Dip. Erika Isabel Guillén Román
Presidenta de la Mesa Directiva
del Honorable Congreso del Estado Guerrero.
P r e s e n t e.

El suscrito Dip Héctor Suárez Basurto, Presidente de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 164 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Guerrero, número 231, por este medio remito el presente; **Acuerdo de la comisión de Asuntos Políticos y Gobernación de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, por el que se declaran como asuntos total y definitivamente concluidos.**

Relativo al turno:

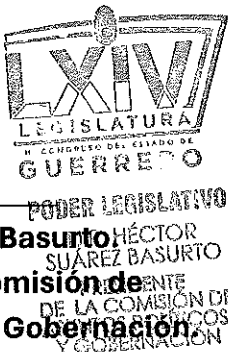
1) LXIV/1ER/SSP/DPL/0918/2025

Solicitando sea descargado de los pendientes de la comisión, como asuntos total y definitivamente concluidos.

Se anexan todos los documentos originales de los expedientes, para su mejor proveer.

ATENTAMENTE


Dip. Héctor Suárez Basurto
Presidente de la Comisión de
Asuntos Políticos y Gobernación
Jcb/Fht



ASUNTO: SE EMITE ACUERDO DE
DESCARGA POR EL QUE SE ENVÍAN
A ARCHIVO EL ASUNTO TURNADO
MEDIANTE OFICIO NÚMERO:
LXIV/1ER/SSP/DPL/0918/2025.

C. ALEJANDRO CARABIAS ICAZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA AL
CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.
P R E S E N T E.

A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, la cual tengo el honor de presidir, le fueron turnados, para su conocimiento y efectos procedentes, el escrito signado por los ciudadanos Fabian Carrasco Villegas y Esteban Carrasco González, Presidente y Suplente respectivamente y otros del Comité de Gestoría de la Comunidad de Paraje Montero, perteneciente al municipio de Malinaltepec, Guerrero, mediante el cual solicitan la creación del nuevo municipio que se denominara Paraje Montero, Guerrero.

METODOLOGÍA DE TRABAJO

I.- Antecedentes: apartado en el que se describe el trámite iniciado a partir de la fecha en que las solicitudes fueron presentadas ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

II.- Contenido del escrito: apartado en el que se reseña y se transcribe el objeto y contenido de las solicitudes presentadas, en particular los motivos por los que se envían.

III.- Fundamentación: apartado en el que se precisan los dispositivos legales que otorgan la competencia y facultad de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para el análisis y emisión del dictamen o acuerdo correspondiente.

IV.- Consideraciones: apartado en el que las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación valoran los motivos y los términos comprendidos en los oficios, con base en el marco jurídico aplicable, verificando el cumplimiento de los principios de constitucionalidad y legalidad en la motivación del presente acuerdo.

V.- Texto normativo y régimen transitorio: apartado en el que se asientan la resolución derivada del análisis del caso, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas y temporales.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión de fecha 08 de abril del 2025, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero, tomó conocimiento de la solicitud mencionada en el proemio del presente, con las cuales piden se cree el nuevo Municipio por así convenir a los intereses de la comunidad que representan.

2. En sesiones de las mismas fechas, el Presidente de la Mesa Directiva ordenó turnar dichas solicitudes y sus anexos a la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación para su conocimiento y efectos procedentes.

3. Mediante oficio Número LXIV/1ER/SSP/DPL/0918/2025; el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios del Poder Legislativo, para conocimiento y efectos procedentes, remitió a la Presidencia de la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, la solicitud en cuestión, Documentos recibidos en la Comisión Legislativa el 07 de abril del 2025.

4. La Presidencia de la Comisión Legislativa remitió a cada integrante de la misma, una copia simple de la solicitud y sus anexos.

5. En la Sesión de fecha 24 de junio del 2026, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, emitieron el proyecto de Acuerdo de Trámite que nos ocupa.

II. CONTENIDO

De la lectura integral del expediente en estudio, se desprende que los promoventes sustentan la necesidad de crear un nuevo municipio bajo el argumento primordial de optimizar la gestión de recursos presupuestales y revertir el rezago en materia de obra pública, del cual manifiestan haber sido excluidos por su municipio de origen. Asimismo, señalan que la obtención de la autonomía municipal les permitirá detonar inversiones productivas locales que generen empleos directos, eleven la calidad de vida de sus habitantes y fortalezcan la capacidad institucional y comunitaria para la solución de sus problemáticas internas.

III. FUNDAMENTACIÓN

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I y Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por la fracción IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

IV. CONSIDERANDO:

I. El Poder Legislativo se deposita en un órgano denominado Congreso del Estado integrado por representantes populares denominados Diputadas y Diputados, se renueva en su totalidad cada tres años y funciona a través de la Legislatura correspondiente.

II. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, para el cumplimiento de sus atribuciones, el Congreso del Estado contará con las Comisiones y Comités ordinarios y especiales que se requieran, quienes cumplen sus atribuciones constitucionales y legales a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones, acuerdos o resoluciones.

III. La Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación en términos del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 286 en relación con el artículo sexto transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231, tiene entre sus atribuciones el conocimiento de los asuntos relacionados con los Municipios del Estado.

IV. En términos del artículo 174 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero en vigor, las Comisiones para el desempeño de sus funciones tienen entre sus atribuciones: dictaminar, cuando corresponda, los asuntos que les sean turnados y en su caso, emitir los acuerdos de descarga y de trámite que recaigan a los mismos. Asimismo, el artículo 175 párrafo segundo establece que las Comisiones podrán resolver por sí mismas los asuntos cuya naturaleza y trascendencia así lo requieran, siempre que no contravengan los ordenamientos relativos.

V. El artículo 12 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado Guerrero, expresa que el Congreso del Estado podrá crear nuevos municipios con base en criterios técnico de orden demográfico, político, social y económico, previa consulta y dictamen del Ejecutivo del Estado; procedimiento que, de no concluir máximo en un año, deberá ser iniciada la gestión nuevamente.

VI. Que bajo ese mandato legal, y como parte del procedimiento legislativo y a efecto de allegarse de los elementos técnicos necesarios, esta Comisión Dictaminadora remitió con fecha 09 de marzo de 2026, el expediente relativo a la solicitud de creación del municipio en mención a la Secretaría General de Gobierno del Estado, a fin de que dicha dependencia realizara el análisis y el estudio socioeconómico correspondiente, tal como lo mandata la legislación aplicable.

VII. Al respecto, con fecha 21 de mayo de 2026, se recibió la respuesta formal mediante el oficio Número SSAA/JF/0125/2026, suscrito por el C.P. Gustavo Miranda González, Subsecretario de Asuntos Agrarios de la citada dependencia estatal. En dicho documento de contenido oficial, la autoridad competente determina y resuelve la improcedencia de la creación del nuevo municipio, en virtud de que el comité gestor promovente no cumple cabalmente con los requisitos esenciales y de validez previstos en los artículos 12 y 13 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

VIII. Por consecuencia, al ser la Secretaría General de Gobierno el órgano técnico facultado por la ley para evaluar la viabilidad socioeconómica y demográfica de este tipo de pretensiones, y al haber emitido una respuesta de improcedencia, esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación se ve en la necesidad legal de tomar en consideración dicho criterio vinculante, resultando jurídica y materialmente inviable la aprobación de la solicitud en comento.

IX. Derivado de las consideraciones anteriores, esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, estima procedente la remisión de la solicitud señalada en el proemio del presente Acuerdo, al archivo de este Congreso como asuntos total y definitivamente concluidos.

X. A efecto de dotar al presente instrumento de la máxima transparencia, y la debida fundamentación y motivación, esta Comisión Dictaminadora determina incorporar en copia simple el oficio Número SSAA/JF/0125/2026 emitido por el Ejecutivo del Estado. Lo anterior, con la finalidad de que forme parte de este expediente parlamentario y sirva como constancia fehaciente del sustento técnico y legal que motiva el sentido del presente acuerdo.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 161, 174 fracción II, 175, 195 fracción I de la Ley Orgánica del Poder legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Legislativa Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación emite el siguiente:

V.- TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

ACUERDO ÚNICO. Se envía para su archivo como asunto concluido, el expediente remitido a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, mediante oficio de turno Número LXIV/1ER/SSP/DPL/0918/2025; al no haber reunido alguno de los requisitos previstos en los artículos 12 y 13 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

TRANSITORIOS

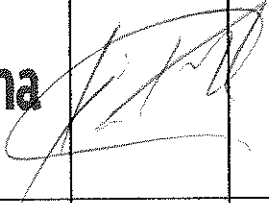
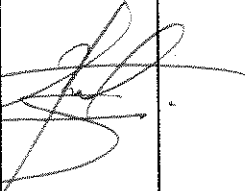
PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá sus efectos, el día de su aprobación por la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo al Pleno del Congreso del Estado de Guerrero para su conocimiento y al Maestro José Enrique Solís, Secretario de Servicios Parlamentarios, para su conocimiento y archivo como asunto concluido.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 24 de junio de 2026.

ATENTAMENTE

LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS COMISIÓN DE ASUNTOS POLÍTICOS Y GOBERNACIÓN

FOTO	NOMBRE	GRUPO PARL.	SENTIDO DE SU VOTO		
			A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. HÉCTOR SUÁREZ BASURTO PRESIDENTE				
	DIP. LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ SECRETARIA				
	DIP. CARLOS EDUARDO BELLO SOLANO VOCAL				
	DIP. ARTURO ÁLVAREZ ANGLI VOCAL				
	DIP. ROPELL URIÓSTEGUI PATIÑO VOCAL				

HOJA DE FIRMAS DEL OFICIO DE TURNO NÚMERO LXIV/1ER/SSP/DPL/0918/2025 QUE SE ENVÍA PARA SU ARCHIVO
COMO ASUNTO CONCLUIDO, REMITIDO A ESTA COMISIÓN.